

CT-01-97

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES

Entre nosotros, RADIO MENSAJES, Sociedad Anónima de esta plaza, con cédula jurídica No. 3-101-017468-06, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo 240, Folio 36, Asiento 37, representada por su Gerente General LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON, mayor, casado, vecino de Tarbaca, Aserrí, portador de la cédula de identidad vigente No. 9-046-962, con facultades suficientes para este acto y RICARDO GARRON FIGULS, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, portador de la cédula de identidad vigente número 1-367-815, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 25318-P, de 3 de julio de 1996, publicado en La Gaceta No. 134 del 15 de julio del mismo año, hemos celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERA.- En lo sucesivo la representada del primero será conocida en este Contrato simplemente como "RADIO MENSAJES" y el segundo será designado como "EL USUARIO".

SEGUNDA.- "RADIO MENSAJES" es una sociedad anónima domiciliada en San José, que prestará a "EL USUARIO" el servicio de transmisión de mensajes mediante un sistema de radio privado, instalado en las Oficinas del primero. Para prestar el servicio en una forma eficiente, "RADIO MENSAJES" le arrienda a "EL USUARIO" radios receptores portátiles, capaz de emitir un tono cuando "EL USUARIO" es llamado y recibir un mensaje inmediatamente después de emitir el tono de llamada.

Luis Pablos

TERCERA.- El precio del servicio será la suma de ₡48.000.00 (cuarenta ocho mil colones netos) colones mensuales que comprenderá el arrendamiento de (los) radio (s) receptor (s) portátil (es), los gastos de mantenimiento normal para que dicho (s) receptor (es) se encuentre (n) siempre en buen estado de funcionamiento, pero el cual NO incluye el costo de las baterías del (los) radio (s) receptor (es), NI LOS DAÑOS OCASIONADOS AL RECEPTOR POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL USUARIO". La mensualidad cubre el eventual pago proporcional por robo o pérdida de los radios, por un monto igual al 50% del valor de los mismos. En caso de pérdida o robo "EL USUARIO" deberá cancelar únicamente el 50% del valor de los radios receptores. El pago mensual NO CUBRE LOS GASTOS POR DESTRUCCION DEL RADIOLOCALIZADOR CUANDO LA MISMA FUERE POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL USUARIO".

b- "EL USUARIO" se compromete a pagar los servicios contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de "RADIO MENSAJES" y en mensualidades fijas, consecutivas y vencidas.

c- En caso de atrasar 30 días o más el pago de las facturas, "RADIO MENSAJES" podrá suspender el servicio a "EL USUARIO", sin perjuicio alguno de lo establecido en la cláusula séptima y para restablecer los servicios deberá cancelar la suma que en la actualidad es de ₡500.00 (quinientos colones netos) colones por reconexión y los saldos pendientes.

d- "RADIO MENSAJES" se compromete a brindar servicio durante las 24 horas del día, todos los días, en condiciones normales, excepto cuando causas de fuerza mayor o caso fortuito lo impidan.

•

CUARTA.- "EL USUARIO" cancelará la prestación de los servicios contratados con cargo a su Presupuesto Ordinario, el pago del monto de ocho radios al Programa 170-00-110, Subpartida 122 y el pago del monto de dos radios con cargo al Programa 174-00-110, Subpartida 122.

QUINTA.- El contrato tendrá una duración mínima de seis meses, contados a partir de su firma, pero podrá ser prorrogado si las partes están de acuerdo a ello, por períodos iguales hasta completar un total de TRES AÑOS. La prórroga semestral se tendrá operada en forma automática, si quince días antes de vencerse el semestre en cuestión, ninguna de las partes ha notificado a la otra por medio de una carta certificada, su intención de ponerle fin al contrato.

SEXTA.- A- "EL USUARIO" recibe en arriendo diez radios receptores portátiles alfanuméricos digitales, modelo MEMO EXPRESS-A-POP, en perfecto estado de funcionamiento y se compromete a devolverlo (s) en iguales condiciones al cancelarse este contrato, salvo el desgaste normal que el paso del tiempo y una utilización razonable producen.

B- Para todos los efectos se fija el valor de cada radio receptor en la suma de ₡50.000.00 (cincuenta mil colones netos) y por un total de ₡500.000.00 (quinientos mil colones netos).

C- "EL USUARIO" responderá por los daños del (los) receptor (es), debido a cualquier causa imputable a él.

El (los) radio (s), receptores, arrendado (s) en este contrato funciona (n) con batería (s) tipo alcalinas desechables. El uso

de cualquier otra batería podría ocasionarle por riesgo del líquido, daño irreparable al radio receptor, por lo tanto "EL USUARIO" es responsable del uso de las baterías adecuadas.

D- El (los) radio (s) receptores a que se refiere este contrato, pertenece (n) y seguirá (n) perteneciendo en forma exclusiva a "RADIO MENSAJES", "EL USUARIO" está obligado a dar aviso a ésta de inmediato, en caso de pérdida o robo de los radios receptores y presentar en un plazo no mayor de 8 días hábiles la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, entregando una copia a "RADIO MENSAJES" para los trámites de reposición de los radios receptores. Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Contrato, "EL USUARIO" recibirá una factura de ajuste de mensualidad, a los efectos de que el cobro posterior de los servicios correspondan al mes calendario.

SETIMA.- "EL USUARIO" será responsable directamente del manejo que haga de los radios receptores a que se refiere este contrato, los cuidara como buen padre de familia y se compromete a la entrega inmediata de los mismos, cuando por causa razonable y debidamente motivada "RADIO MENSAJES" se lo pida, para lo cual renuncia al trámite de requerimiento de devolución.

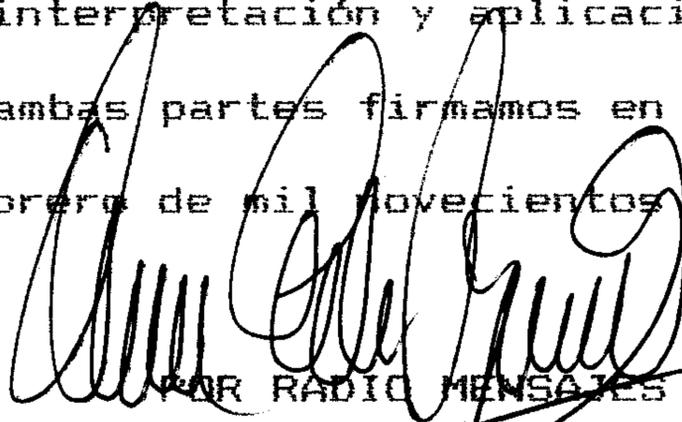
OCTAVA.- En caso de que "EL USUARIO" dé por terminado este contrato antes de su vencimiento se determina como indemnización a favor de "RADIO MENSAJES" en concepto de daños y perjuicios una suma igual a dos semanas por cada mes faltante de transcurrir a la vigencia del contrato o fracción equivalente y exigir en vía

ejecutiva con base en este contrato, cualquier saldo pendiente.

NOVENA.- En el caso de que se produzcan variaciones importantes en los índices de precios al consumidor que afecten las operaciones de "RADIO MENSAJES", que incidan sobre los costos del presente contrato, el mismo podrá ser reajustado, sin embargo "EL USUARIO" tendrá derecho a valorar el reconocimiento del aumento que "RADIO MENSAJES" le solicite, circunstancia ante la cual, "EL USUARIO" podrá retirar el servicio sin aplicar la indemnización a que se refiere la Cláusula Octava, siempre y cuando este retiro se produzca durante los siguientes treinta días calendario posteriores a la comunicación del aumento por parte de "RADIO MENSAJES".

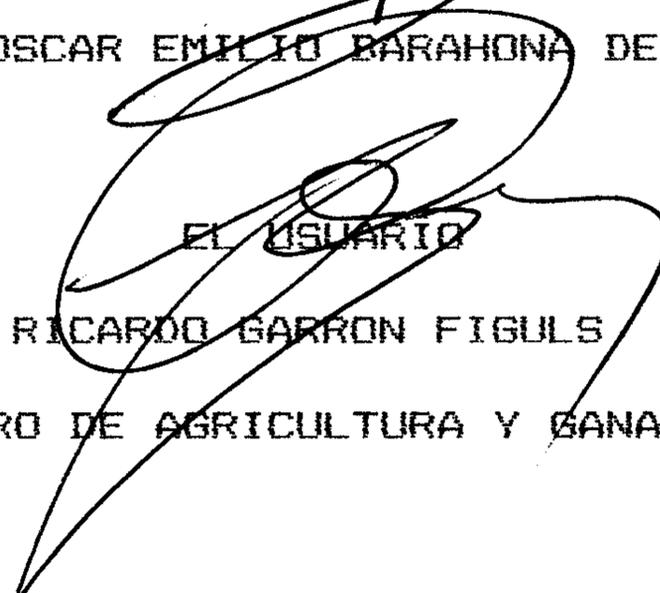
DECIMA.- NORMAS DE INTERPRETACION Y APLICACION.- Este contrato se inspira en los más depurados principios de lealtad, equidad y buena fe que recíprocamente se guardan y guardarán las partes en consecuencia, dichas normas serán de observancia obligatoria para los efectos de su interpretación y aplicación.

En fe de lo cual ambas partes firmamos en San José, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.



POR RADIO MENSAJES

LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON



EL USUARIO
RICARDO GARRON FIGULS

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



uh. V.B. [Handwritten initials]

**ADDENDUM PRIMERO AL CONTRATO NO CT-01-97 DE
SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA
EMPRESA RADIO MENSAJES S.A.**

Entre nosotros, **RADIO MENSAJES SOCIEDAD ANONIMA** de esta plaza, con cédula jurídica No 3-101-017468-06, debidamente inscrita en el Registro Publico, Sección Mercantil, al tomo 240, folio 36, asiento 37, representada por su Gerente General, **LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON**, mayor, casado, vecino de Tarbaca, Aserri, cédula de identidad número 9-046-962, con facultades suficientes para este acto y **GILBERTO ARAYA SOTO**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Pérez Zeledón, cédula de identidad número 6-065-482, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería a.i., acordamos celebrar el presente Addendum al Contrato CT-01-97 de servicios de transmisión de mensajes, celebrado a los trece días del mes de febrero de 1997, con el objeto de modificar las cláusulas Tercera punto a-, Cuarta y Sexta punto A-, las cuales se leerán de la siguiente manera:

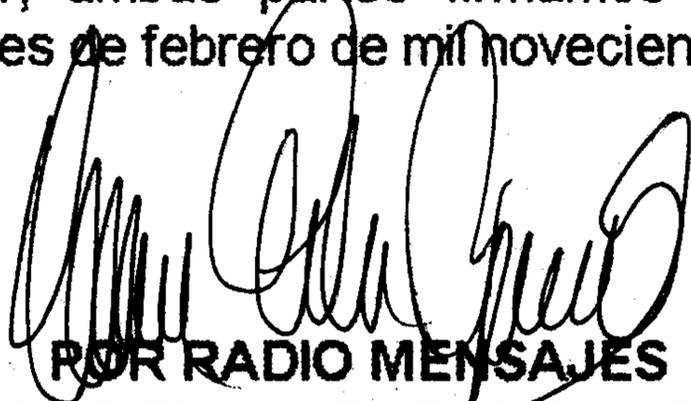
"TERCERA: a- El precio del servicio será la suma de $\text{Q}110.400.00$ (ciento diez mil cuatrocientos colones netos) colones mensuales, que comprenderá el arrendamiento de (los) radio (s) receptor (s) portátil (es), los gastos de mantenimiento normal para que dicho (s) receptor (es) se encuentre (n) siempre en buen estado de funcionamiento, pero el cual NO incluye el costo de las baterías del (los) radio (s) receptor (es), NI LOS DAÑOS OCASIONADOS AL RECEPTOR POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL USUARIO". La mensualidad cubre el eventual pago proporcional por robo o pérdida de los radios, por un monto igual al 50% del valor de los mismos. En caso de pérdida o robo "EL USUARIO" deberá cancelar únicamente el 50% del valor de los radios receptores. El pago NO CUBRE LOS GASTOS POR DESTRUCCIÓN DEL RADIOLOCALIZADOR CUANDO LA MISMA FUERE POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL USUARIO".

"CUARTA: "EL USUARIO" cancelará la prestación de los servicios contratados con cargo a su Presupuesto Ordinario, el pago será realizado a través de los Programas 170, 172 y 174".

"SEXTA: A- "EL USUARIO" recibe en arriendo veintitrés radios receptores portátiles alfanuméricos digitales, modelo MEMO EXPRESS-A-POP, en perfecto estado de funcionamiento y se compromete a devolverlo (s) en iguales condiciones al cancelarse este Contrato, salvo el desgaste normal que el paso del tiempo y una utilización razonable producen".

Todas las restantes cláusulas y regulaciones del Contrato, quedan firmes y valederas.

En fe de lo anterior, ambas partes firmamos en San José, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-



**POR RADIO MENSAJES
LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON**

V.B. Barahona

**EL USUARIO
GILBERTO ARAYA SOTO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA A.I.**



**ADDENDUM SEGUNDO AL CONTRATO NO CT-01-97 DE
SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA
EMPRESA RADIO MENSAJES S.A.**

Entre nosotros, **RADIO MENSAJES SOCIEDAD ANONIMA** de esta plaza, con cédula jurídica No 3-101-017468-06, debidamente inscrita en el Registro Publico, Sección Mercantil, al tomo 240, folio 36, asiento 37, representada por su Gerente General, **LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON**, mayor, casado, vecino de Tarbaca, Aserri, cédula de identidad número 9-046-962, con facultades suficientes para este acto y **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Economía, vecino de San Rafael de Escazu, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de Nombramiento No 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta No 88 del mismo día y año, acordamos celebrar el presente Addendum Segundo al Contrato CT-01-97 de Servicios de Transmisión de Mensajes, celebrado a los trece días del mes de febrero de 1997, con el objeto de modificar las cláusulas Tercera punto a-, Cuarta y Sexta punto A-, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"TERCERA: a- El precio del servicio será la suma de $\text{Q}148.800.00$ (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos colones netos) colones mensuales, que comprenderá el arrendamiento de (los) radio (s) receptor (s) portátil (es), los gastos de mantenimiento normal para que dicho (s) receptor (es) se encuentre (n) siempre en buen estado de funcionamiento, pero el cual NO incluye el costo de las baterías del (los) radio (s) receptor (es), NI LOS DAÑOS OCASIONADOS AL RECEPTOR POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL USUARIO". La mensualidad cubre el eventual pago proporcional por robo o pérdida de los radios, por un monto igual al 50% del valor de los mismos. En caso de pérdida o robo "EL USUARIO" deberá cancelar únicamente el 50% del valor de los radios receptores. El pago NO CUBRE LOS GASTOS POR DESTRUCCIÓN DEL RADIOLOCALIZADOR CUANDO LA MISMA FUERE POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL USUARIO".

"CUARTA: "EL USUARIO" cancelará la prestación de los servicios contratados con cargo a su Presupuesto Ordinario, el pago será realizado a través de la Subpartida 122, Programas 170, 172 y 174, según corresponda".

"SEXTA: A- "EL USUARIO" recibe en arriendo treinta y un radios receptores portátiles alfanuméricos digitales, modelo MEMO EXPRESS-A-POP, en perfecto estado de funcionamiento y se compromete a devolverlo (s) en iguales condiciones al cancelarse este Contrato, salvo el desgaste normal que el paso del tiempo y una utilización razonable producen".

Todas las restantes cláusulas y regulaciones del Contrato, quedan firmes y valederas.

En fe de lo anterior, ambas partes firmamos en San José, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-


POR RADIO MENSAJES
LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON *VB @altg*


EL USUARIO
ESTEBAN BRENES CASTRO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



**ADDENDUM TERCERO AL CONTRATO NO. CT-01-97 DE
SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA
EMPRESA RADIO MENSAJES S.A.**

Entre nosotros, **RADIO MENSAJES SOCIEDAD ANONIMA** de esta plaza, con cédula jurídica No 3-101-017468-06, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo 240, folio 36, asiento 37, representada por su Gerente General, **LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON**, mayor, casado, vecino de Tarbaca, Aserri, cédula de identidad número 9-046-962, con facultades suficientes para este acto y **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Economía, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta No 88 del mismo día y año, acordamos celebrar el presente Addendum Tercero al Contrato CT-01-97 de Servicios de Transmisión de Mensajes, celebrado a los trece días del mes de febrero de 1997, con el objeto de modificar las cláusulas Tercera punto a- y Sexta punto A-, las cuales se leerán de la siguiente manera:

“TERCERA: a- El precio del servicio será la suma de $\text{Q}178.200.00$ (ciento setenta y ocho mil doscientos colones netos) colones mensuales, que comprenderá el arrendamiento de (los) radio (s) receptor (s) portátil (es), los gastos de mantenimiento normal para que dicho (s) receptor (es) se encuentre (n) siempre en buen estado de funcionamiento, pero el cual NO incluye el costo de las baterías del (los) radio (s) receptor (es), NI LOS DAÑOS OCASIONADOS AL RECEPTOR POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL USUARIO”. La mensualidad cubre el eventual pago proporcional por robo o pérdida de los radios, por un monto igual al 50% del valor de los mismos. En caso de pérdida o robo “EL USUARIO” deberá cancelar únicamente el 50% del valor de los radios receptores. El pago NO CUBRE LOS GASTOS POR DESTRUCCIÓN DEL RADIOLOCALIZADOR CUANDO LA MISMA FUERE POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A “EL USUARIO”.

"SEXTA: A- "EL USUARIO" recibe en arriendo treinta y ocho radios receptores portátiles alfanuméricos digitales, modelo MEMO EXPRESS-A-POP, en perfecto estado de funcionamiento y se compromete a devolverlo (s) en iguales condiciones al cancelarse este Contrato, salvo el desgaste normal que el paso del tiempo y una utilización razonable producen".

Todas las restantes cláusulas y regulaciones del Contrato, quedan firmes y valederas.

En fe de lo anterior, ambas partes firmamos en San José, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-



**POR RADIO MENSAJES
LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON**

V.B. Brenes



**EL USUARIO
ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**ADDENDUM CUARTO AL CONTRATO NO. CT-01-97 DE SERVICIOS
DE TRANSMISION DE MENSAJES CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA
RADIO MENSAJES S.A.**

Entre nosotros, **RADIO MENSAJES SOCIEDAD ANONIMA** de esta plaza, con cédula jurídica No 3-101-017468-06, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo 240, folio 36, asiento 37, representada por su Gerente General, **LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON**, mayor, casado, vecino de Tarbaca, Aserrí, cédula de identidad número 9-046-962, con facultades suficientes para este acto y **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Economía, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta No 88 del mismo día y año, acordamos celebrar el presente Addendum Cuarto al Contrato CT-01-97 de Servicios de Transmisión de Mensajes, celebrado a los trece días del mes de febrero de 1997, con el objeto de modificar las cláusulas Tercera punto a- y Sexta punto A-, las cuales se leerán de la siguiente manera:

“TERCERA: a- El precio del servicio será la suma de $\text{Q}255.000.00$ (doscientos cincuenta y cinco mil colones netos) colones mensuales, que comprenderá el arrendamiento de (los) radio (s) receptor (s) portátil (es), los gastos de mantenimiento normal para que dicho (s) receptor (es) se encuentre (n) siempre en buen estado de funcionamiento, pero el cual NO incluye el costo de las baterías del (los) radio (s) receptor (es), NI LOS DAÑOS OCASIONADOS AL RECEPTOR POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL USUARIO”. La mensualidad cubre el eventual pago proporcional por robo o pérdida de los radios, por un monto igual al 50% del valor de los mismos. En caso de pérdida o robo “EL USUARIO” deberá cancelar únicamente el 50% del valor de los radios receptores. El pago NO CUBRE LOS GASTOS POR DESTRUCCIÓN DEL RADIOLOCALIZADOR CUANDO LA MISMA FUERE POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A “EL USUARIO”.

•

“SEXTA: A- “EL USUARIO” recibe en arriendo cincuenta y cuatro radios receptores portátiles alfanuméricos digitales, modelo MEMO EXPRESS-A-POP, en perfecto estado de funcionamiento y se compromete a devolverlo (s) en iguales condiciones al cancelarse este Contrato, salvo el desgaste normal que el paso del tiempo y una utilización razonable producen”.

Todas las restantes cláusulas y regulaciones del Contrato, quedan firmes y valederas.

En fe de lo anterior, ambas partes firmamos en San José, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-



POR RADIO MENSAJES
LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON

VTS. Alberto



EL USUARIO
ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ADDENDUM QUINTO AL CONTRATO NO. CT-01-97 DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA RADIO MENSAJES S.A.

Entre nosotros, **RADIO MENSAJES SOCIEDAD ANONIMA** de esta plaza, con cédula jurídica No 3-101-017468-06, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo 240, folio 36, asiento 37, representada por su Gerente General, **LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON**, mayor, casado, vecino de Tarbaca, Aserrí, cédula de identidad número 9-046-962, con facultades suficientes para este acto y **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número 1-333-156, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, con fecha rige a partir del 15 de junio, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio del año 2000, acordamos celebrar el presente Addendum Quinto al Contrato CT-01-97 de Servicios de Transmisión de Mensajes, celebrado a los trece días del mes de febrero de 1997, con el objeto de prorrogar la vigencia del mismo hasta diciembre del año 2000 y modificar las cláusulas Tercera punto a-, Cuarta y Sexta puntos A- y B-, las cuales se leerán de la siguiente manera:

“TERCERA: a- El precio del servicio será la suma de $\text{Q}280.000.00$ (doscientos ochenta mil colones netos) colones mensuales, que comprenderá el arrendamiento de (los) radio (s) receptor (s) portátil (es), los gastos de mantenimiento normal para que dicho (s) receptor (es) se encuentre (n) siempre en buen estado de funcionamiento, pero el cual NO incluye el costo de las baterías del (los) radio (s) receptor (es), NI LOS DAÑOS OCASIONADOS AL RECEPTOR POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL USUARIO”. La mensualidad cubre el eventual pago proporcional por robo o pérdida de los radios, por un monto igual al 50% del valor de los mismos. En caso de pérdida o robo “EL USUARIO” deberá cancelar únicamente el 50% del valor de los radios receptores. El pago NO CUBRE LOS GASTOS POR DESTRUCCIÓN DEL RADIOLOCALIZADOR CUANDO LA MISMA FUERE POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A “EL USUARIO”.

“CUARTA: “EL USUARIO” cancelará la prestación de los servicios contratados con cargo a su presupuesto ordinario, el pago será realizado a través de la Subpartida 122, Telecomunicaciones, Programas 169, 172 y 174, según corresponda”.

“SEXTA: A- “EL USUARIO” recibe en arriendo setenta radios receptores portátiles alfanuméricos digitales, modelo MEMO EXPRESS-A-POP, en perfecto estado de funcionamiento y se compromete a devolverlo (s) en iguales condiciones al cancelarse este Contrato, salvo el desgaste normal que el paso del tiempo y una utilización razonable producen.

B- Para todos los efectos se fija el valor de cada radio receptor en la suma de $\text{¢}50.000.00$ (cincuenta mil colones netos) y por un total de $\text{¢}2.250.000.00$ (dos millones doscientos cincuenta mil colones netos)”.

El plazo de vigencia del presente Contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil.

Todas las restantes cláusulas y regulaciones del Contrato, que no se opongan a lo anterior y entendiéndose modificadas en lo pertinente, quedan firmes y valederas.

En fe de lo anterior, ambas partes firmamos en San José, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil.-



POR RADIO MENSAJES
LIC. OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEON



EL USUARIO
ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

